

CONTRATO N°: 303/15/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA INSTALACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE CÓMPUTO DE RESPALDO DEL PREP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "INTEGRIDATA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO QUIÑONES GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de instalación del Centro Estatal de Cómputo de Respaldo del PREP, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/081/2015, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 24,099, de fecha 20 de mayo de 1998, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 223 del Distrito Federal, Lic. Rosamaría López Lugo, actuando como asociada y en el protocolo del Notario 173 del Distrito Federal, Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 232383, de fecha 21 de julio de 1998.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número INT980525K89 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Antonio Quiñones González, es su representante legal, según consta en la escritura pública número 114,764, de fecha 27 de abril de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez y quien se identifica con credencial para votar con folio número expedida por el Instituto Federal Electoral y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4.- Que tiene como objeto entre otros: El almacenamiento, clasificación, codificación, conversión, identificación, entrega, envío, recolección y reubicación de medios documentales, eléctricos, electrónicos, magnéticos, microfilm, microchip, ópticos, planos, radiografías, documentos y cualquier otro tipo de registro electrónico.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Número 1135, Colonia Letrán Valle, Distrito Federal, Código Postal 03650.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de instalación del Centro Estatal de Cómputo de Respaldo del PREP, de conformidad con la cotización presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", de fecha 07 de mayo de 2015 y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/081/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

"EL INSTITUTO" requiere de un lugar alterno para operar su proceso de elección electoral por el periodo del 11 de mayo al 10 de junio de 2015, el cual cuente con las facilidades necesarias de Centro de Datos y Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes requerimientos mínimos:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO	
<p>a) Espacio en Centro de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> 21 Unidades de Rack para la instalación de 6 servidores, switches de comunicación y firewall de seguridad lógica (el espacio se limita hasta 12 Amperes en el rack) 12 Unidades de Rack para la instalación de radio de microondas, acometida, router y switch de comunicaciones. 	\$294,884.76	
<p>b) Sala de Juntas</p> <ul style="list-style-type: none"> Sala de Juntas habilitada como Centro de Comando con capacidad de hasta 10 personas. 		
<p>c) Estaciones de Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> Work Group Area con capacidad para 4 personas con facilidades de energía eléctrica regulada, red de voz y datos. 		
<p>d) Comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Enlace dedicado a internet con capacidad de hasta 40 Mbps 4 direcciones IP Homologadas para la configuración de VPN 4 Líneas telefónicas directas 		
<p>e) Cuatro Equipos de cómputo con las siguientes características mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Windows XP Navegador WEB actualizado Disco duro de 320 GB Memoria de 2 GB Office 2010 Adobe Acrobat Java Tarjeta Red 		
<p>> Vigencia del servicio: Por un periodo comprendido del 11 de mayo al 10 de junio de dos mil quince.</p>		
<p>> Nota: La adecuación y puesta en operación del servicio de comunicaciones requiere de un tiempo de tres semanas como mínimo.</p>		
<p>> El personal de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" responsable de la operación de éste, deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.</p>		
TOTAL I.V.A INCLUIDO		\$294,884.76

A través del servicio de Co ubicación de equipo en el Centro de Datos y servicios adicionales **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ofrecerá a **"EL INSTITUTO"** los siguientes beneficios:

- 1.- Acceso a nuestras instalaciones 7x24
- 2.- Disponibilidad 24x7x365
- 3.- Cumplimiento con auditorías internas y externas
- 4.- Facilidades con disponibilidad inmediata
- 5.- Contar con el apoyo de personal especializado en continuidad del negocio

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a prestar el servicio adjudicado por un periodo comprendido del 11 de mayo al 10 de junio de dos mil quince, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada o conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la misma.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la instalación del Centro Estatal de Cómputo del PREP, materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$294,884.76** (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con cheque por mensualidad anticipada dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del servicio, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

Para efecto de lo anterior **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a prestar previamente a la recepción del pago anticipado, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total, misma que deberá presentarse mediante fianza.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veinticuatro de junio de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio adjudicado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado.

Así mismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que

sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización y propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

C. ANTONIO QUIÑONES GONZÁLEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

RECIBÍ ORIGINAL.
Oliver Hernández O.
29/05/15.